



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00223-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CAROLINCA CORREDOR GUTIERREZ en representación del menor J. G. P.C. contra el señor GILBERTO JOSE POLO CABRERA.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las diligencias anteriores para fines pertinentes, informándole que ha transcurrido el traslado de la demanda y el demandado propuso excepciones. Por otra parte, se allega escrito de la parte pasiva
Sírvase proveer

Cali, julio 21 del 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1564

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

RAD: 7600131100102023-0022300

Cali, julio veintiuno (21) del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe de secretaria, procede el Despacho a continuación a proveer sobre las excepciones propuestas por el demandado, así:

El demandado en este asunto propone excepción de COBRO DE LO NO DEBIDO. Manifestando que no hay saldos adeudados y que el cobro por educación en especie no se adeuda. EXCEPCIÓN DE COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA. Indica que las partes tenían un acuerdo anterior y la parte actora lo desconoció. EXCEPCIÓN GENÉRICA CUYA DECLARACIÓN SEA OFICIOSA Y QUE RESULTE PROBADA EN EL TRÁMITE DEL PROCESO.

Por otra parte, la apoderada del ejecutado, mediante escrito vía correo solicito se tengan como pruebas las que anexa y que no eran visibles en los anexos de la demanda, mismas que como se le advirtió en providencia anterior se avocaran en su etapa correspondiente, no obstante, nuevamente se advierte que teniendo en cuenta que solo apporto adjunto a este escrito 2 constancias de comunicación vía WhatsApp, los recibos



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00223-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CAROLINCA CORREDOR GUTIERREZ en representación del menor J. G. P.C. contra el señor GILBERTO JOSE POLO CABRERA.

presentados en la contestación de la demanda como excepción, son de muy baja resolución y prácticamente ilegibles, por tanto, necesariamente deberá aportarlos oportunamente en mejor resolución a fin de ser evaluados en su momento.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

PRIMERO. Correr traslado a las excepciones propuestas por el señor GEFERSON HENAO LONDOÑO, de dichas excepciones se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.-

SEGUNDO. Requerir nuevamente al demandado para que aporte en mejor resolución los anexos que aporta en su contestación de demanda como excepción

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fb2928e6e19b487c5e0e787f4c9526ffdd47cb69e584df876ee00ed8a72ed2**

Documento generado en 19/07/2023 05:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>